



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARCOY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MDP/A

Parcoy, 10 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Parcoy en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2025, de fecha 10 de enero de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 0002-2025-MDP/GDHIS, de fecha 06 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social e Informe Legal N° 003-2025-GAJ-MDP, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley acotada, dispone que, "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en su numeral 2.4 lo siguiente: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación".

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece: **Artículo 1.- Objeto de la Ley.** La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. **Artículo 49.- Integrantes del sistema.** Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, disponiendo en su Artículo 2.- De las autoridades investidas por mandato constitucional. Todas las autoridades, incluyendo aquellas que pertenecen a la jurisdicción especial, y responsables sectoriales contemplados en la Ley, independientemente de su ámbito funcional, identidad étnica y cultural, o modalidad de acceso al cargo, tienen la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política del Perú que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Que, mediante Informe N° 0002-2025-MDP/GDHIS, de fecha 06 de enero de 2025, emitido por la Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Parcoy, propone el proyecto de Ordenanza que Crea la Instancia de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Parcoy.

Que, mediante Informe N° Informe Legal N° 003-2025-GAJ-MDP, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Parcoy, en mérito a lo señalado precedentemente opina a favor del proyecto de Ordenanza que Crea la Instancia de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Parcoy, señalando que la misma se encuentra acorde con el marco legal vigente.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

“ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PARCOY”

ARTÍCULO 1. **DISPONER** la creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Parcoy.

ARTÍCULO 2. La Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir las violencias contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente Ordenanza. Su funcionamiento se determina a través de su reglamento interno.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

ARTÍCULO 3. CONFORMAR la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Parcoy, por los representantes de las siguientes instituciones:

1.	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcoy	Presidente
2.	El (a) Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social	Secretario Técnico
3.	Un (a) Representante de la DEMUNA	Miembro
4.	Un (a) representante de las Comisarias de la Policía Nacional del Perú, del distrito de Parcoy.	Miembro
5.	Un (a) representante de la Municipalidad del Centro Poblado de Uchucuyo.	Miembro
6.	Un (a) representante de rondas campesinas del distrito de Parcoy	Miembro
7.	Un (a) Representante del Ministerio Público a nivel local	Miembro
8.	Un (a) Representante del Poder Judicial a nivel local	Miembro
9.	Un (a) Representante del Ministerio de Educación a nivel local	Miembro
10.	Un (a) Representante de Salud a nivel local	Miembro
11.	Un (a) Representante del Centro Emergencia Mujer a nivel local	Miembro

ARTÍCULO 4. APROBAR las funciones generales de la Instancia Distrital de Concertación:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

8. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la asistencia técnica que asegure el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.



ARTÍCULO 5. La Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación es asumida por el Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Parcoy. El cargo es indelegable bajo responsabilidad, según el inciso 1) del artículo 109° del Reglamento de la Ley 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”.

ARTÍCULO 6. La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación es asumida por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, quien será responsable de establecer los mecanismos de información, transparencia y rendición de cuentas, en coordinación con los integrantes de la Instancia.



ARTÍCULO 7. Las instituciones integrantes nombran, además del o las representantes titulares, a un o una representante alterna o alterno, mediante comunicación escrita a la Presidencia, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de aprobada la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8. INSTALAR la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Parcoy, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de su entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9. ENCARGAR al Secretario Técnico(a) de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Parcoy, la coordinación, elaboración y validación del Reglamento Interno en la Instancia Distrital de Concertación, en un plazo no mayor de Quince (15) días hábiles posteriores a su instalación.

ARTÍCULO 10. DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- FACULTAR al señor Alcalde, a fin de emitir las disposiciones que complementen la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y/o Resolución de Alcaldía, de conformidad con el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SEGUNDA.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

CUARTA.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Parcoy; y en el Portal del Estado Peruano.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

ALFREDO URIOL MARIÑOZ
ALCALDE

